



República del Ecuador

OFICINA CONSULAR DEL ECUADOR EN LOS  
ÁNGELES (CALIFORNIA)

LIBRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS

PODER ESPECIAL N° 497 / 2017

Tomo 8 . Página 497



En la ciudad de LOS ANGELES, ESTADOS UNIDOS AMERICA, el 3 de agosto de 2017, ante mí, EDWIN LUIS ZAMBRANO MERO, TERCER SECRETARIO VICECONSUL en esta ciudad, comparece(n) JOSEFA ESMERALDAS PACHAY ALARCON, de nacionalidad ECUATORIANA, de estado civil Casada, Cédula de ciudadanía número 1302050438, con domicilio en 12520 LAKEWOOD BLVD APT #33 DOWNEY, CA 90242, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y JOEL AGENOR ALCIVAR PONCE, de nacionalidad ECUATORIANA, de estado civil Casado, Cédula de ciudadanía número 1300230529, 12520 LAKEWOOD BLVD APT #33 DOWNEY, CA 90242, legalmente capaz(ces) a quien(es) de conocer doy fe, y quien(es) libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos, confiere(n) PODER ESPECIAL, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor de NUBIA MARUJA PACHAY ALARCON, de nacionalidad ECUATORIANA, con estado civil viudo y Cédula de ciudadanía número 1301649172, para que de conformidad con el escrito que me presenta y que se transcribe a continuación, realice los siguientes encargos: <<SEÑOR CONSUL: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar un Poder Especial de procuración judicial, contenido en las cláusulas que a continuación se determinan: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento del siguiente Poder Especial, los señores JOEL AGENOR ALCIVAR PONCE, de nacionalidad ecuatoriana, estado civil casado, domiciliado en la ciudad de California, Estados Unidos de América, portadora de la cédula No.130023052-9; y JOSEFA ESMERALDAS PACHAY ALARCON, de nacionalidad ecuatoriana, estado civil casado, domiciliada en la ciudad de California, Estados Unidos de América, portadora de la cédula de ciudadanía No. 130205043-8, en calidad de MANDANTES, legalmente capaces según informan, quienes libres y voluntariamente y en uso legítimos de sus derechos, deciden otorgar, PODER ESPECIAL y PROCURACIÓN JUDICIAL amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor de la ciudadana señora NUBIA MARUJA PACHAY ALARCON, portadora de la cédula de ciudadanía número 130164917-2, domiciliada en la ciudad de Manta, provincia de Manabí, República del Ecuador; para que en nuestro nombre y representación intervenga en todos los trámites judiciales, extrajudiciales y administrativos que se requieran de acuerdo con las leyes ecuatoriana, con respecto a la sucesión de los bienes muebles e inmuebles hereditarios, en especial el bien inmueble consistente en una casa ubicada en la avenida veintitrés entre las calles once y doce de la ciudad de Manta, dejada por nuestra hija de nombres BRENDA RAQUEL ALCIVAR PACHAY, quien falleció en la ciudad de Manta el día

Handwritten signature and initials

A

Abg. Patricia Merced Briones  
Notaría Pública Segunda  
Manta - Ecuador

\*

Handwritten signature

veinticinco de julio de dos mil diecisiete. Nuestra mandante podrá intervenir en la sucesión de la mencionada causante, por nuestros derechos, para lo cual queda facultada a solicitar en nuestros favor posesión efectiva sobre los bienes de nuestra hija, en la cual procederá a declarar con juramento que somos sus padres, y únicos herederos de nuestra hija, debido a que ella murió siendo soltera, y no procreo hijo alguno, ni mantuvo unión libre con persona alguna; intervendrá en nuestro nombre en la partición extrajudicial aceptando la parte de la herencia que nos corresponde a cada uno; intervenga ante el Servicio de Rentas Internas en la Declaración del Impuesto a la Herencia, o Prescripción del mencionado impuesto, para lo cual podrá solicitar claves y pagar impuestos hereditarios, otros impuestos, tasas o cualquier otros valor que se deba, y en general intervenir en cuanta diligencia se requiera para dar cabal cumplimiento al Mandato. En caso de que se deba adjudicar bienes muebles o inmuebles a nuestro favor la mandataria queda autorizada para recibirlos y para suscribir a nuestros nombres las escrituras públicas respectivas y solicitar su inscripción en el registro de la propiedad; e inclusive en el caso de que aquellas propiedades tengan gravámenes o problema de tipo legal para la libre disposición de los bienes muebles e inmueble, podrá sanear dicho problema y obtener la libre posesión. Queda facultada a realizar cuantos actos y tramites sean necesarios en el Municipio de Manta, en el Registro Civil, Cedulación e Identificación, Empresa de Agua Potable, Corporación de Electricidad, Corporación Telefónica, en la Comisión de Transito del Ecuador, u otra empresa públicas o privada donde nosotros los mandantes tengamos que obtener documentos personales, como acta de matrimonio, actas de nacimientos, certificados de divorcio, mecanizados de cédulas, acta de nacimiento y de defunción de nuestra hija, levantamiento de gravámenes, u otros; y todo tramite relacionado con el Hospital.- Para mayor suficiencia y amplitud de este mandato los mandantes confieren a su mandataria todas las facultades comunes de los procuradores y las especiales previstas en los artículos cuarenta y cuatro y cuarenta y tres del Código Orgánico General de Procesos, las mismas que se tendrá como expresamente incorporadas a este mandato, a fin de que no sea la falta de autorización la que obste su fiel cumplimiento. En caso de ser necesario nuestra mandataria queda facultada para contratar los servicio de un profesional del derecho y delegarle este poder para los efectos de la procuración judicial, así mismo podrá delegar este poder a cualquier persona de su entera confianza para que realice el encargo aquí detallado, si ella no lo alcanzara a realizar mientras dure su estadia en Ecuador.- Para el otorgamiento de este poder se cumplieron todos los requisitos y solemnidades legales.->>- Hasta aquí el escrito que se transcribe y la voluntad expresa del(de la, de los, de las) mandante(s).- Para el otorgamiento de este PODER ESPECIAL se cumplieron todos los requisitos y formalidades legales y, leído que fue por mí, íntegramente al(a la, los, las) otorgante(s) se ratificó(aron) en su contenido y aprobando todas sus partes firmó(aron) al pie conmigo, de todo lo cual doy fe.-

Abg. Patricia Mendoza Briones

Notario Público Segundo

Patricia Mendoza Briones

Patricia Mendoza Briones

Patricia Mendoza Briones

Patricia Mendoza Briones



República  
del Ecuador

Ministerio de Relaciones Exteriores  
y Movilidad Humana

CONSULADO DEL ECUADOR EN LOS ANGELES

LIBRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS

PODER ESPECIAL N° 30 / 2023

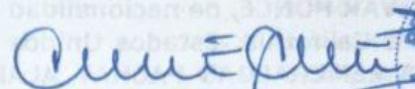
Tomo 4. Página 30

En la ciudad de LOS ANGELES, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el 10 de abril de 2023, ante mí, MARIA EUGENIA AVILES ZEVALLOS, **CONSUL GENERAL DEL ECUADOR, ADJUNTA** en esta ciudad, comparece: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento del siguiente Poder Especial, los señores **JOEL AGENOR ALCIVAR PONCE**, de nacionalidad ecuatoriana, estado civil divorciado, domiciliado en la ciudad de California, Estados Unidos de América, portadora de la cédula No.130023052-9; y **JOSEFA ESMERALDAS PACHAY ALARCON**, de nacionalidad ecuatoriana, estado civil divorciada, domiciliada en la ciudad de California, Estados Unidos de América, portadora de la cédula de ciudadanía No.130205043-8, en calidad de **MANDANTES**, legalmente capaces según informan, quienes libres y voluntariamente y en uso legítimos de sus derechos, deciden otorgar, **PODER ESPECIAL y PROCURACIÓN JUDICIAL** amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor del señor **GUMERCINDO DEL JESÚS PACHAY ALARCON**, portadora de la cédula de ciudadanía número 1302559107, domiciliado en la provincia de Manabí, República del Ecuador; para que en nuestro nombre y representación intervenga en todos los trámites judiciales, extrajudiciales y administrativos que se requieran de acuerdo con las leyes ecuatoriana, con respecto a la sucesión de los bienes muebles e inmuebles hereditarios, en especial el bien inmueble consistente en una casa ubicada en la avenida veintitrés entre las calles once y doce de la ciudad de Manta, dejada por nuestra hija de nombres **BRENDA RAQUEL ALCIVAR PACHAY**, quien falleció en la ciudad de Manta el día veinticinco de julio de dos mil diecisiete. Nuestro mandante podrá intervenir en la sucesión de la mencionada causante, por nuestros derechos, para lo cual queda facultada a solicitar en nuestros favor posesión efectiva sobre los bienes de nuestra hija, en la cual procederá a declarar con juramento que somos sus padres, y únicos herederos de nuestra hija, debido a que ella murió siendo soltera, y no procreo hijo alguno, ni mantuvo unión libre con persona alguna; intervendrá en nuestro nombre en la partición extrajudicial aceptando la parte de la herencia que nos corresponde a cada uno; intervenga ante el Servicio de Rentas Internas en la Declaración del Impuesto a la Herencia, o Prescripción del mencionado impuesto, para lo cual podrá solicitar claves y pagar impuestos hereditarios, otros impuestos, tasas o cualquier otros valor que se deba, y en general intervenir en cuanta diligencia se requiera para dar cabal cumplimiento al Mandato. En caso de que se deba adjudicar bienes muebles o inmuebles a nuestro favor el mandatario queda autorizado para recibirlos y para suscribir a nuestros nombres las escrituras públicas respectivas y solicitar su inscripción en el registro de la propiedad; e inclusive en el caso de que aquellas propiedades tengan gravámenes o problema de tipo legal para la libre disposición de los bienes muebles e inmueble, podrá sanear dicho problema y obtener la libre posesión. Queda facultado a realizar cuantos actos y tramites sean necesarios en el Municipio de Manta, en el Registro Civil, Cedulación e Identificación, Empresa de Agua Potable, Corporación de Electricidad, Corporación Telefónica, en la Comisión de Transito del Ecuador, u otra empresa públicas o privada donde nosotros los mandantes tengamos que obtener documentos personales, como acta de matrimonio, actas de nacimientos, certificados de divorcio, mecanizados de cédulas, acta de nacimiento y de defunción de nuestra hija, levantamiento de gravámenes, u otros; y todo tramite relacionado con el Hospital.- Para mayor suficiencia y amplitud de este mandato los mandantes confieren a su mandatario todas las facultades comunes de los procuradores y las especiales previstas

en los artículos cuarenta y cuatro y cuarenta y tres del Código Orgánico General de Procesos, las mismas que se tendrá como expresamente incorporadas a este mandato, a fin de que no sea la falta de autorización la que obste su fiel cumplimiento. En caso de ser necesario nuestro mandatario queda facultado para contratar los servicios de un profesional del derecho y delegarle este poder para los efectos de la procuración judicial, así mismo podrá delegar este poder a cualquier persona de su entera confianza para que realice el encargo aquí detallado.- Para el otorgamiento de este poder se cumplieron todos los requisitos y solemnidades legales.- Hasta aquí el escrito que se transcribe y la voluntad expresa del(los) mandante(s).- Para el otorgamiento de este PODER ESPECIAL se cumplieron todos los requisitos y formalidades legales y, leído que fue por mí, íntegramente al(a la, los, las) otorgante(s) se ratificó(aron) en su contenido y aprobando todas sus partes firmó(aron) al pie conmigo, de todo lo cual doy fe.-

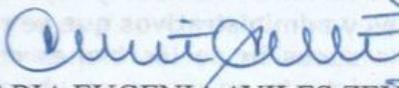
  
JOSEFA ESMERALDAS PACHAY ALARCON

  
JOEL AGENOR ALCIVAR PONCE

  
MARIA EUGENIA AVILES ZEVALLOS  
CONSUL GENERAL DEL ECUADOR, ADJUNTA



Certifico.- Que la presente es **primera copia**, fiel y textual del original que se encuentra inscrito en el Libro de Escrituras Públicas (Poderes Especiales) del CONSULADO DEL ECUADOR EN LOS ANGELES.- Dado y sellado, el 10 de abril de 2023

  
MARIA EUGENIA AVILES ZEVALLOS  
CONSUL GENERAL DEL ECUADOR, ADJUNTA



Arancel Consular: 1.1  
Valor: 30,00



10879239-30

